



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SG-RAP-11/2024

RECURRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES:** OMAR DELGADO
CHÁVEZ¹

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARIO ALBERTO
GUZMÁN RAMÍREZ

Guadalajara, Jalisco, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación SG-RAP-11/2024, interpuesto por el Partido Morena, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado INE/CG142/2024 y la resolución INE/CG143/2024 de diecinueve de febrero pasado, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Durango.

Palabras clave: *Dictamen consolidado, informes anuales, valoración probatoria, falta de exhaustividad.*

RESULTANDO:

1. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En acta de sesión privada de doce de marzo de dos mil veintidós, celebrada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, se designó provisionalmente a Omar Delgado Chávez, como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**.

1.1. Resolución impugnada. El dictamen consolidado INE/CG142/2024 y la resolución INE/CG143/2024² de diecinueve de febrero pasado, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Durango.

1.2. Recurso de apelación. En contra de la resolución antes señalada, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de representante propietario del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó un escrito de demanda ante dicha autoridad responsable, el veintisiete de febrero del año en curso, dirigido a la Sala Superior de este tribunal.

1.3 Recepción y Acuerdo de Sala Superior. Recibidas las constancias atinentes, la Sala Superior registró el medio de impugnación con la clave de expediente SUP-RAP-70/2024, y mediante Acuerdo de Sala de ocho de marzo, ordenó remitir la

² Resolución visible en autos del presente juicio en el disco compacto que obra a foja 200, mismo que se cita como hecho notorio en términos en los artículos 4, párrafo 2, y 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, supletoriamente los numerales 88 y 210-A, párrafo primero, del todavía aplicable Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) conforme a los artículos Segundo y Tercero transitorios, del "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en el que se abroga, entre otros, el CFPC, así como en los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-RAP-11/2024

demanda a esta Sala Regional, al ser la competente para conocer y resolver la controversia.

1.4 Recepción y turno en Sala Guadalajara. El diez de marzo siguiente, se recibieron en esta Sala las constancias de mérito, y por acuerdo del día posterior, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, registró el medio de impugnación con la clave SG-RAP-11/2024 y lo turnó a la ponencia a cargo del Magistrado Electoral en Funciones Omar Delgado Chávez, para su sustanciación.

1.5 Sustanciación. Posteriormente, se radicó el medio de impugnación, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado correspondiente y haciendo constar que no compareció tercero interesado, se realizaron requerimientos a la responsable y en su momento se proveyó sobre los respectivos desahogos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer del presente recurso de apelación.³

³ De acuerdo a lo determinado por la Sala Superior de este tribunal en el acuerdo plenario emitido en el expediente SUP-RAP-70/2024 el pasado ocho de marzo, así como en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafos primero y segundo, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracciones III, inciso g) y V, 173, párrafo primero, 174 y 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 42 y 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios o ley adjetiva); así como acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y

Por tratarse de un medio de impugnación presentado por un partido político nacional, en contra de una resolución emitida por la autoridad administrativa electoral nacional, mediante la cual se le sanciona con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Durango, supuesto y entidad federativa en los que esta Sala ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE. Se advierte que el partido recurrente señala como acto impugnado, — el dictamen consolidado INE/CG142/2024 y la resolución INE/CG143/2024 de diecinueve de febrero pasado, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Durango.

Al respecto, **debe tenerse como autoridad responsable solo al Consejo General**, al ser el órgano encargado de aprobar las resoluciones sobre los dictámenes consolidados.

Lo anterior, dado que el dictamen consolidado tiene el carácter de una opinión previa, que contiene un estudio preliminar sobre las irregularidades detectadas en el procedimiento de fiscalización, por lo que sus conclusiones son de carácter propositivo.

resolución de los medios de impugnación en materia electoral; 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales, así como el artículo 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno de este Tribunal; y 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, que ordena la delegación de asuntos de su competencia, para su resolución, a las Salas Regionales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-RAP-11/2024

Criterio sostenido en la jurisprudencia 7/2001 de la Sala Superior, de rubro: “**COMISIONES Y JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS INFORMES, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”.

No obstante, debe destacarse que las consideraciones y argumentos contenidos en el dictamen consolidado forman parte integral de la correspondiente resolución y forman parte fundamental para la imposición de la sanción.

Por tanto, a pesar de que solo se tiene como autoridad responsable al Consejo General, debe tenerse como acto impugnado el dictamen consolidado INE/CG142/2024 y la resolución INE/CG143/2024 de diecinueve de febrero pasado, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Durango.

TERCERO. IMPROCEDENCIA. Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, la demanda debe ser desechada por haberse presentado de manera extemporánea.

El artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación serán improcedentes, entre otras razones, cuando se presenten fuera de los plazos establecidos en esa ley.

El artículo 8 de la referida ley señala que los medios de impugnación deben presentarse en los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto impugnado o de su notificación y el

artículo 7 regula cómo deben contarse estos días -naturales o hábiles- atendiendo a si la controversia se relaciona con un proceso electoral o no.

Por su parte, el artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral señala que el desechamiento de la demanda procederá cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley de Medios.

Caso concreto.

Según se desprende de las actuaciones remitidas por la autoridad responsable, se debe considerar el diecinueve de febrero del presente año, como fecha de notificación de la parte recurrente, al actualizarse los extremos para considerar que operó la notificación automática.⁴

Ello, en virtud de que en la sesión pública (19 de febrero) donde se aprobaron los Dictámenes consolidados y Resoluciones del Consejo General del INE, relacionadas con los informes de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al proceso electoral 2023-2024, entre ellos, en el Estado de Durango, estuvo presente el representante propietario de MORENA, según se advierte de la versión estenográfica de dicha sesión.⁵

Ahora bien, con motivo de los desahogos de los requerimientos formulados por el magistrado instructor al Instituto Nacional Electoral, de trece y quince de marzo del presente año, respectivamente, se informó a esta Sala las erratas correspondientes

⁴ Prevista en la Jurisprudencia 18/2009 de rubro NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

⁵ Que obra en copia certificada a fojas de la 215 a la 288 del presente juicio, así como en la liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165173/CGex202402-19-VE.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-RAP-11/2024

al dictamen consolidado INE/CG142/2024, correspondientes a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales correspondientes al presente proceso electoral local ordinario en el estado de Durango.⁶

También obran copias certificadas en el presente sumario⁷, de la impresión del correo electrónico enviado el domingo, 18 de febrero de 2024 a la 01:36 a.m., a los integrantes del Consejo General del INE, entre ellos al representante propietario del recurrente ante la autoridad mencionada, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, como se aprecia a continuación:

De: NOTIFICACIONES DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO <notificaciones.dirsec@ine.mx>

Enviado el: domingo, 18 de febrero de 2024 01:36 a. m.

Para: TADDEI ZAVALA GUADALUPE <guadalupe.taddei@ine.mx>; SUAREZ OJEDA CLAUDIA EDITH <claudia.suarez@ine.mx>; CASTILLO LOZA ARTURO <arturo.castillol@ine.mx>; DE LA CRUZ MAGAÑA NORMA IRENE <norma.delacruz@ine.mx>; ESPADAS ANCONA UUC-KIB <uuc-kib.espadas@ine.mx>; FAZ MORA JOSE MARTIN <martin.faz@ine.mx>; HUMPHREY JORDAN CARLA ASTRID <carla.humphrey@ine.mx>; LOPEZ VENCES RITA BELL <rita.lopez@ine.mx>; MONTAÑO VENTURA JORGE <jorge.montanov@ine.mx>; RAVEL CUEVAS DANIA PAOLA <dania.ravel@ine.mx>; RIVERA VELAZQUEZ JAIME <jaime.riverav@ine.mx>; ZAVALA PEREZ BEATRIZ CLAUDIA <claudia.zavala@ine.mx>; AGUILAR CORONADO MARCO HUMBERTO <marco.aguilarc@ine.mx>; PAN CPL OC <pan.cpl.oc@ine.mx>; OFICIALIA CPL.PAN <oficialia.cpl.pan@ine.mx>; pri.cpl@ine.mx; PRI CPL OC <pri.cpl.oc@ine.mx>; MOREIRA VALDEZ RUBEN IGNACIO <ruben.moreira@ine.mx>; OFICIALIA CPL-PRI <oficialia.cpl.pri@ine.mx>; PRD CPL OC <prd.cpl.oc@ine.mx>; OFICIALIA CPL.PRD <oficialia.cpl.prd@ine.mx>; juanmanuel.focil@ine.mx; MANRIQUE MORTEO JORGE MANUEL <jorge.manrique@ine.mx>; karencastrejon2021@gmail.com; karen.castrejon2015@gmail.com; PVEM CPL OC <pvem.cpl.oc@ine.mx>; OFICIALIA CPL.PVEM <oficialia.cpl.pvem@ine.mx>; pedro.vazquez@ine.mx; PT CPL OC <pt.cpl.oc@ine.mx>; OFICIALIA CPL.PT <oficialia.cpl.pt@ine.mx>; MC CPL OC <mc.cpl.oc@ine.mx>; OFICIALIA CPL.MC <oficialia.cpl.mc@ine.mx>; ivonne.op@gmail.com; MORENA CPL OC <morena.cpl.oc@ine.mx>; OFICIALIA CPL.MOR <oficialia.cpl.mor@ine.mx>; sergeluna@yahoo.com; GUTIERREZ LUNA SERGIO CARLOS <sergio.gutierrezl@ine.mx>; SONDON SAAVEDRA VICTOR HUGO <victor.sondon@ine.mx>; OFICIALIA RPP.PAN <oficialia.rpp.pan@ine.mx>; HERNANDEZ ZETINA HIRAM <hiram.hernandez@ine.mx>; PRI OC <pri.oc@ine.mx>; OFICIALIA RPP.PRI <oficialia.rpp.pri@ine.mx>; PRD OC <prd.oc@ine.mx>; ÁVILA ROMERO ANGEL CLEMENTE <angel.avila@ine.mx>; OFICIALIA RPP.PRD <oficialia.rpp.prd@ine.mx>; ce.marco.gomez@gmail.com; PVEM OC <pvem.oc@ine.mx>; OFICIALIA RPP.PVEM <oficialia.rpp.pvem@ine.mx>; marco.gomez@ine.mx; GARAY ULLOA SILVANO <silvano.garay@ine.mx>; PT OC <pt.oc@ine.mx>; OFICIALIA RPP.PT <oficialia.rpp.pt@ine.mx>; CASTRO RENDON JUAN MIGUEL <juanmiguel.castro@ine.mx>; MC OC <mc.oc@ine.mx>; OFICIALIA RPP.MC <oficialia.rpp.mc@ine.mx>; LLERGO LATOURNERIE MARIO RAFAEL <mario.llergo@ine.mx>; mariolllergo@hotmail.com; MORENA OC <morena.oc@ine.mx>; OFICIALIA.RPP.MOR <oficialia.rpp.mor@ine.mx>; CC: BARCENA CANUAS ROSA MARIA <rosa.barcena@ine.mx>; ALBORES SANCHEZ IRIS JANETH <iris.albores@ine.mx>; VELAZQUEZ GRUNSTEIN CASSEM GERARDO <cassem.velazquez@ine.mx>; ZACARIAS GALVEZ EMILIO <emilio.zacarias@ine.mx>; ROMERO MILLAN ALEJANDRO <alejandro.romero@ine.mx>; CASTILLA SANCHEZ AVIGAIL <avigail.castilla@ine.mx>; CASTAÑEDA ARZATE BRENDA LILIANA <brenda.castaneda@ine.mx>; CORONILLA MARTINEZ JUAN CARLOS <juancarlos.coronilla@ine.mx>; RODRIGUEZ REYES AMPARO <amparo.rodriguez@ine.mx>; VALADEZ MARTIN OSCAR MAURICIO <oscar.valadezm@ine.mx>; JARAMILLO GUMECINDO MICHELL <michell.jaramillo@ine.mx>; MORENO CORDOVA MIGUEL ANGEL <miguel.morenoco@ine.mx>; TERREROS ROMERO MARIA ANGELICA <angelica.terrerros@ine.mx>; SERRANO ALAVEZ DALAI <dalai.serrano@ine.mx>; MONTELONGO REYES GABRIELA <gabriela.montelongo@ine.mx>; MORALES DELGADILLO AURORA <aurora.moralesd@ine.mx>; MENDEZ HERNANDEZ CESAR <cesar.mendezh@ine.mx>; MALDONADO NAVA SAMANTHA DENISSE <samantha.maldonado@ine.mx>; MORENO CORDOVA MIGUEL ANGEL <miguel.morenoco@ine.mx>; MENDOZA CONTRERAS DIEGO INAKI <diego.mendoza@ine.mx>; GONZALEZ FERNANDEZ ARTURO <arturo.gonzalezf@ine.mx>; REYES ANGUIANO MARCO ANTONIO <marco.reyes@ine.mx>; ACERO NERI FABIOLA <fabiola.acero@ine.mx>; ROJAS PANIAGUA LUCIA MANOELA <lucia.rojas@ine.mx>; VAZQUEZ ANAYA MARIANA <mariana.vazquez@ine.mx>; LARIOS SANTOYO RAFAEL <rafael.larios@ine.mx>; DIAZ NARANJO FERNANDO JOSE <fernando.diazn@ine.mx>; ENRIQUEZ ARAIZA ANA LUCIA

1

⁶ Visibles a fojas de la 211 a la 213 del presente juicio.

⁷ Foja 317 de autos.

<analucia.enriquez@ine.mx>; LOPEZ REYES JOSE ROBERTO <roberto.lreyes@ine.mx>; PEREZ UC JOSE GUADALUPE <joseguadalupe.perez@ine.mx>; NIETO ARREOLA GUILLERMO <guillermo.nieto@ine.mx>; FELIX LOPEZ ROBERTO CARLOS <roberto.felix@ine.mx>; HERON MARTINEZ ALEJANDRA <alejandra.heron@ine.mx>; PEREZ LUVIANO MONICA <monica.perez@ine.mx>; ENRIQUEZ GARCIA MARCO ALEJANDRO <marco.enriquez@ine.mx>; OLAN NIÑO ARMANDO <armando.olan@ine.mx>; CAMACHO CORONADO OSCAR <oscar.camachoco@ine.mx>; HERRERA MEDINA LUIGI ENRIQUE <luiigi.herrera@ine.mx>; VENANCIO CASTILLO HUGO <hugo.venancio@ine.mx>; haguilarcoronado@hotmail.com; CURIEL AVENDAÑO JULIO CESAR <julio.curiel@ine.mx>; BAEZ RAMON ELLIOT <elliott.baez@ine.mx>; DIAZ CARRASCO LAURA LILIANA <laura.diaz@ine.mx>; PEREZ SALAZAR CARLOS ANTONIO <carlos.perezsa@ine.mx>; LEANDRO SANCHEZ MARTHA <martha.leandro@ine.mx>; danielhernandez@outlook.com; pvem.2015.ine@gmail.com; icastelars@hotmail.com; adalidpt@yahoo.com.mx; MARTINEZ GOMEZ ADALID <adalid.martinez@ine.mx>; blanch1220@yahoo.com; RIOS GARCIA BLANCA AURORA <blanca.rios@ine.mx>; SALAZAR MEZA MARY CARMEN <mary.salazar@ine.mx>; axel.morales@hotmail.com; MORALES GARCIA ERIC AXEL <eric.moralesg@ine.mx>; LOPEZ MARTINEZ JULIO <julio.lopez@ine.mx>; CASTAÑEDA SALAS JAIME MIGUEL <jaime.castaneda@ine.mx>; morena.cplo.oc@ine.mx; legis.morena@gmail.com; MALVAEZ CASTRO ALVARO DANIEL <alvaro.malvaez@ine.mx>; ARREDONDO VILLANUEVA ANA LAURA <analaura.arredondo@ine.mx>; PAN OC <pan.oc@ine.mx>; representacionpriine@gmail.com; representacion.prd.ine@gmail.com; ACOSTA NARANJO GUADALUPE <guadalupe.acostan@ine.mx>; anayelihp1@gmail.com; daniela.vais95@outlook.com; jimenalg135@gmail.com; PEÑA PIÑA ANAYELI <anayeli.pena@ine.mx>; pvem.2015.ine@gmail.com; LOPEZ GARCIA JIMENA <jimena.lopez@ine.mx>; partidoverdejuridico2023@gmail.com; daniela.vargas@ine.mx; LEANDRO SANCHEZ ESTHER <esther.leandro@ine.mx>; LEANDRO SANCHEZ MARTHA <martha.leandro@ine.mx>; NAVARRETE RUBIO CYNTHIA <cynthia.navarrete@ine.mx>; BAEZ VAZQUEZ BRAULIO <braulio.baez@ine.mx>; magali.castillo.1523@gmail.com; juanmiguelcastro <juanmiguelcastro@hotmail.com>; LANDA GUERRERO NANCY YAEL <nancy.landa@ine.mx>; nikolconver@hotmail.com; RODRIGUEZ DE LORME NIKOL CARMEN <nikol.rodriguez@ine.mx>; rudahefo@hotmail.com; HERNANDEZ FONG RUBEN DARIO <ruben.hernandez@ine.mx>; abogadoacatlense@gmail.com; PEREZ CARRILLO RAUL <raul.perez@ine.mx>; ny_lg@hotmail.com; martha_tagle@hotmail.com; morenaine@gmail.com; FLORES PACHECO LUIS EURIPIDES ALEJANDRO <euripides.flores@ine.mx>; euripidesf21@gmail.com; ALCANTARA MEJIA SANDRA EDITH <sandra.alcantara@ine.mx>; CASTAÑEDA SALAS JAIME MIGUEL <jaime.castaneda@ine.mx>; CORTES HERNANDEZ GEMA DEL CARMEN <gema.cortes@ine.mx>; COORDINACIONGESTPC <coordinaciongest.pc@ine.mx>; MORENA OC <morena.oc@ine.mx>; ESPINOSA BARRON VIVIANA BERENICE <viviana.espinosa@ine.mx>; MAESTRO OCEGUERA DIEGO ARMANDO <diego.maestro@ine.mx>; COORDINACIONGESTPC <coordinaciongest.pc@ine.mx>; CEREZO MORENO LUIS HECTOR <luishector.cerezo@ine.mx>; CORNEJO ESPARZA MARIA ELENA <elena.cornejo@ine.mx>; VAZQUEZ AYALA PATRICIA <patricia.vazqueza@ine.mx>; Miguel Elías Jiménez Vargas <jimenezvargasmiguele@hotmail.com>

Asunto: Alcance Sesión CG Ext. 19/02/2024 (Erratas y Adendas UTF Puntos 2.6, 2.7, 2.9, 2.11, 2.12 y 2.13)

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General

Por instrucciones de la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y, en alcance a la convocatoria para la **sesión extraordinaria** del Consejo General llevándose a cabo el **19 de febrero** del año en curso **a partir de las 10:00 horas**, les informo que encontrarán en el **Portal de Colaboración** lo siguiente:

Fe de Erratas y Adendas de la oficina de la Unidad Técnica de Fiscalización a los siguientes puntos:

- **Punto 2.6 (Errata Durango Precampaña)**
- Punto 2.7 (Segunda Errata Jalisco Precampaña)
- Punto 2.9 (Segunda Errata Morelos Precampaña)
- Punto 2.11 (Adenda Puebla Precampaña)
- Punto 2.11 (Segunda Errata Puebla Precampaña)

2

- Punto 2.12 (Adenda Tabasco Precampaña - Adjunto 5 Anexos en formato Excel versión actualizada-)
- Punto 2.12 (Errata Tabasco Precampaña)
- Puntos 2.13 (Errata Tabasco Precampaña y Apoyo de la Ciudadanía)

Los documentos y anexos respectivos se encuentran disponibles en el vínculo siguiente:

07 INE CG EXT 19feb24

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, numeral 1, incisos b), c) y q) y 14, numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Reciban un cordial saludo.

Rosa María Bárcena Canuas
Directora del Secretariado
Tel: 55 5599 1600 Ext/IP: 344246

CONTAMOS  

De tal correo electrónico,⁸ además de los datos ya referidos, se desprende que la Directora del Secretariado del INE, comunicó a los

⁸ Lo resaltado o sombreado en color amarillo, es propio de esta Sala.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-RAP-11/2024

destinatarios, que con relación a la sesión extraordinaria del Consejo General de diecinueve de febrero a celebrarse a las 10:00 diez horas, que en el “Portal de Colaboración” encontrarán la fe de erratas y adendas de la oficina de la Unidad Técnica de Fiscalización, entre otros, el “Punto 2.6 (errata Durango Precampaña)”, proporcionando para tal efecto un vínculo denominado “07_INE_CG_EXT_19feb24”.

Decisión que se comunicó a los integrantes del Consejo General del INE, entre ellos al representante propietario del partido recurrente, de conformidad con los artículos 11, numeral 1, incisos b), c) y q) y 14, numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.⁹

Ahora bien, de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de diecinueve de febrero del presente año, que obra en copia certificada en el presente sumario, concretamente al desahogar el “Punto 2” del orden del día,¹⁰ la Encargada del Despacho de la

⁹ **Artículo 11. 1.** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: ... **b)** Notificar por correo electrónico institucional y por escrito a los integrantes del Consejo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, que la convocatoria, orden del día o inclusión de puntos, así como los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, incluidas las versiones actualizadas, se encuentran en el Portal de Colaboración previo a la celebración de la sesión del Consejo correspondiente, recabando los acuses de recibo respectivos. Para lo anterior, todos los integrantes deberán contar con una cuenta de correo institucional y acceso al referido portal a través de la liga electrónica que se les haga llegar al momento de la notificación. Los integrantes podrán solicitar que se les remita copia de las notificaciones correspondientes a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado. La Dirección del Secretariado será la instancia encargada de subir los documentos al Portal de Colaboración, para su consulta y disposición desde el momento de su notificación; y de su actualización. **c)** Remitir a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Dirección del Secretariado, a través de los medios electrónicos del Instituto, los documentos que se discutirán en la sesión del Consejo; (...) **q)** Incorporar en el portal de colaboración todos los documentos que deban ser circulados para la discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos, y (...) **Artículo 14. Convocatoria. 8.** Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral, Consejero del Poder Legislativo o Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, el Secretario hará del conocimiento de los integrantes del Consejo inmediatamente el nuevo orden del día que contenga los asuntos a tratar, adjuntando los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

¹⁰ Foja 33 de la citada versión estenográfica.

Secretaría del Consejo General, informó que se recibieron observaciones por parte de la consejera Dania Ravel. Asimismo, que la Unidad Técnica de Fiscalización remitió una fe de erratas a los apartados 2.2, 2.5, **2.6** (Durango), 2.8 y 2.14, entre otros.

De igual forma del desahogo a los dos requerimientos realizados por el magistrado instructor ya descritos, se informó que el dictamen asociado al informe de precampaña del partido recurrente solo tuvo una errata respecto a la conclusión 7_C3_DG:



Unidad Técnica de Fiscalización
Errata

Consejo General
Punto 2.6
Sesión Extraordinaria
19-02-2024

2.06 Durango Precampaña

1

En el Apartado 1 y los dictámenes de los partidos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA, se modifican los encabezados que dicen:

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPaña, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE DURANGO.

Debe decir:

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPaña, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE LAS DIPUTACIONES LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE DURANGO.

7.MORENA/DG

1

En el ID 2 página 10

Dice:

CONCLUSIÓN:

7_C3_DG



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA



SG-RAP-11/2024

Unidad Técnica de Fiscalización
Errata

Consejo General
Punto 2.6
Sesión Extraordinaria
19-02-2024

El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de bardas por un monto de \$115,374.55

Debe decir:

CONCLUSIÓN:

7_C3_DG

El sujeto obligado omitió reportar gastos realizados por concepto de bardas por un monto de \$109,715.30

2

Se actualiza el Anexo 3_MORENA_DG en cuanto a los consecutivos 10, 30, 31, 32, 33, 35 y 63 en las columnas "AN", "AR" y de la columna "AU" a "AZ"

3

En el ID 2 página 12

Dice:

ANÁLISIS:

(...)

Al respecto, se realizó el análisis de los elementos, mismo que se detalla en el **Anexo 3_MORENA_DG**, columnas AN a AP, del presente Dictamen. De este análisis, se determinó que, al cumplir simultáneamente con los elementos personal, temporal y subjetivo, se puede acreditar que se trate de actos de precampaña.

Adicionalmente, en la columna X del **Anexo 2_MORENA_DG**, se señalan diversas ligas electrónicas de notas o publicaciones en internet y redes sociales que sustentan que las personas no registradas como precandidatas en el SNR participan en un proceso de selección interna de este partido político para obtener la nominación a una candidatura a un cargo de elección popular en el presente proceso electoral.

(...)

Debe decir:

2 de 5

ANALISIS:

(...)

Al respecto, se realizó el análisis de los elementos, mismo que se detalla en el **Anexo 3_MORENA_DG**, columnas AN a AP, del presente Dictamen. De este análisis, se determinó que, al cumplir simultáneamente con los elementos personal, temporal y subjetivo, se puede acreditar que se trate de actos de precampaña.

Derivado de lo anterior, respecto de los hallazgos identificados con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 3_MORENA_DG**, se concluye que no cumplen con la totalidad de los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad; así como tampoco cumplen simultáneamente con la totalidad de los elementos personal, temporal y subjetivo. Derivado de lo anterior, la observación quedó sin efectos.

Adicionalmente, en la columna X ...

(...)

4

En el ID 2 página 12

Dice:

ANALISIS:

(...)

Flora Isela Leal Méndez, Héctor Herrera Núñez, Jorge Silverio Álvarez Ávila, José Antonio Galindo Valdez, Juan Mejorado Olaguez,

(...)

Debe decir:

ANALISIS:

(...)

Héctor Herrera Núñez, Jorge Silverio Álvarez Ávila, José Antonio Galindo Valdez, Juan Mejorado Olaguez,

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

5

En el ID 2 página 13

Dice:

ANALISIS:

(...)

Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Concepto	Unidades	Costo unitario	Importe total	Importe registrado	Importe del gasto no reportado
Bardas	685 M2	\$168.43	\$115,374.55	0	\$115,374.55
		Total	\$115,374.55	0	\$115,374.55

(...)

Debe decir:

ANALISIS:

(...)

Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Concepto	Unidades	Costo unitario	Importe total	Importe registrado	Importe del gasto no reportado
Bardas	651.4 M2	\$168.43	\$109,715.30	0	\$109,715.30
		Total	\$109,715.30	0	\$109,715.30

(...)

6

En el ID 2 página 14

Dice:

ANALISIS:

(...)

2. Propaganda colocada en la vía pública la cual contiene los elementos previamente descritos en Anexo 3_MORENA_DG del presente Dictamen, y que constituyen propaganda que beneficia y promueve la imagen de los CC. ciudadanas CC. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Delia Enríquez Arriaga, Flora Isela Leal Méndez,

(...)

Debe decir:

ANALISIS:

(...)

2. Propaganda colocada en la vía pública la cual contiene los elementos previamente descritos en Anexo 3_MORENA_DG del presente Dictamen, y que constituyen propaganda que beneficia y promueve la imagen de los CC. ciudadanas CC. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Delia Enríquez Arriaga, Héctor Herrera Núñez,

(...)

Los cambios se verán impactados en la resolución.
Se actualizan los anexos II y IIA

Esta errata, a su vez, **fue debidamente circulada** como ya se dijo, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización **previo a la votación del dictamen y resolución** ahora controvertidos, según se desprende de la propia versión estenográfica levantada con motivo de dicha sesión del Consejo General del INE, en la cual es posible advertir que la encargada de la Secretaría Ejecutiva informó que la Unidad Técnica de Fiscalización remitió tres fe de erratas y dos adendas, entre otros, al apartado 2.6 correspondiente al estado de Durango:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

Punto 2

La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda: El siguiente punto es el relativo a los proyectos de dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los periodos de obtención del apoyo a la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes y de precampaña presentados por los partidos políticos a diversos cargos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Yucatán que se compone de 15 apartados.

Consejera Presidenta, le informo que se recibieron observaciones por parte de la consejera electoral Dania Ravel. Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió una fe de erratas a los apartados 2.2, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.14. Dos fe de erratas también a los apartados 2.1, 2.3, 2.4, 2.10, 2.12, 2.13 y 2.15.

33

Asimismo, tres fe de erratas a los apartados 2.9 y 2.11. Cuatro fe de erratas al apartado 2.7 y finalmente dos adendas a los apartados 2.11 y 2.12.

La Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala: Gracias, Secretaria.

Por lo anterior, existen elementos de convicción suficientes para afirmar que, en este caso, desde la sesión extraordinaria del Consejo General del INE del diecinueve de febrero surtió efectos la notificación automática para el partido recurrente, prevista en los artículos 8, párrafo 1, y 30, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

Además, la autoridad responsable actuó de conformidad a lo prescrito con el Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE, por lo tanto, el recurrente sí tuvo conocimiento de la fe de erratas respectiva ya descrita, y en consecuencia, del contenido de la resolución que hoy se combate, oportunamente.

Lo anterior tiene sustento también en la jurisprudencia **1/2022**, de rubro **PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO UNA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN FUE OBJETO DE MODIFICACIONES, NO OPERA LA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA**, conforme a la cual, para que la notificación automática no surta efectos se requiere que la resolución impugnada haya sido materia de engrose o modificación

relacionada con la decisión o las razones que la sustentan, siempre que dichas modificaciones **no hayan sido circuladas a los partidos recurrentes previo a la votación**. Situación que, como ya se estableció, ocurrió en este caso.

De ahí que, no sea válido considerar como fecha de notificación y cómputo del plazo respectivo, la efectuada a MORENA el veintitrés de febrero, como señala la parte recurrente. Pues de acuerdo también al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 18/2009¹¹, en donde se establece que con la notificación automática comienza a correr el plazo para la promoción de los medios de impugnación, con independencia de que exista una notificación ulterior, ya que ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la resolución impugnada.

No pasa inadvertido, que la parte recurrente manifiesta que su demanda fue oportuna porque en la propia resolución controvertida, se ordenó se practicara su notificación por oficio, lo cual sucedió el veintitrés de febrero. Sin embargo, como ya se expuso con antelación y de acuerdo a los criterios jurisprudenciales asentados en la presente determinación y emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos del cómputo de la presentación de la demanda, operó en su perjuicio la notificación automática, al encontrarse presente en la sesión extraordinaria de diecinueve de febrero pasado, el representante propietario ante el Consejo General del INE del partido recurrente, esto es, el propio diecinueve de febrero, como ya se expuso también con antelación.

Tampoco le asiste la razón al recurrente cuando indica que hubo un engrose de la resolución y que fue hasta el momento en que se le

¹¹ De rubro: NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-RAP-11/2024

notificó a su partido la resolución impugnada, que ésta estuvo en posibilidad de recurrir la misma; pues como ya ha quedado evidenciado, en el presente caso, no hubo engrose de la resolución impugnada, sino como ya quedó demostrado, existió una errata respecto al dictamen consolidado materia de la presente impugnación, que **fue circulada a los integrantes del Consejo General del INE y al representante propietario del partido recurrente, previo a la votación** para su aprobación, esto es, contrario a lo aducido por el recurrente, sí tuvo la posibilidad de recurrir los actos impugnados desde la celebración de la sesión extraordinaria de diecinueve de febrero.

Por lo anterior, el plazo de cuatro días establecido en la ley para impugnar al recurrente del dictamen y resolución controvertidas, le transcurrió del martes veinte de febrero del presente año al viernes veintitrés del mismo mes y año. Al haberlo hecho hasta el veintisiete de febrero, es decir, cuatro días posteriores¹² al vencimiento del plazo para hacerlo, es claro que la demanda del recurso de apelación, fue presentada en forma extemporánea y lo conducente es su **desechamiento de plano**.

Por lo anterior, esta Sala Regional;

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE; personalmente, al recurrente¹³ (por conducto de la autoridad responsable)¹⁴; **por correo electrónico**, al Consejo

¹² De conformidad con la ley de la materia, los días deben de considerarse naturales, al estar relacionada la materia de la impugnación con actos derivados del proceso electoral 2023 – 2024 en el estado de Durango.

¹³ Toda vez que su domicilio se encuentra en la Ciudad de México, se solicita el apoyo de la autoridad responsable para que en auxilio de esta Sala Regional realice la notificación correspondiente en el domicilio precisado en el escrito de demanda (**del cual se anexará una copia al momento de notificarse a la autoridad responsable**), y una vez hecho lo anterior, envíe las constancias que así lo acrediten.

General del INE; y, por **estrados**, –para efectos de publicidad– a las demás personas interesadas. **INFÓRMESE**, a la Sala Superior de este Tribunal, en atención al Acuerdo General 7/2017, así como al Acuerdo de Sala del expediente **SUP-RAP-70/2024**. En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.

¹⁴ A quien se le notificará por correo electrónico, conforme al Convenio de colaboración institucional celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, así como los 32 Organismos Públicos Locales Electorales y los 32 Tribunales Electorales Locales –Estatales– con el objeto de realizar las actividades necesarias para simplificar las comunicaciones procesales respecto a los medios de impugnación en materia electoral o en los procedimientos especiales sancionadores que se promuevan, firmado el ocho diciembre de dos mil catorce, relativo al sistema de notificaciones por correo electrónico.